



Ubicación 33903 – 20
Condenado PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA
C.C # 79446835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 33903
Condenado PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA
C.C # 79446835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Repo
22/11/23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá 27 noviembre de 2023

Ciudad.

Numero Interno	33903
Condenado a notificar	PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA
C.C	79446835
Fecha de notificación	24 NOVIEMBRE 2023
Hora	14: 52
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 90 N° 94 P -48 INT 107

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 15 noviembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

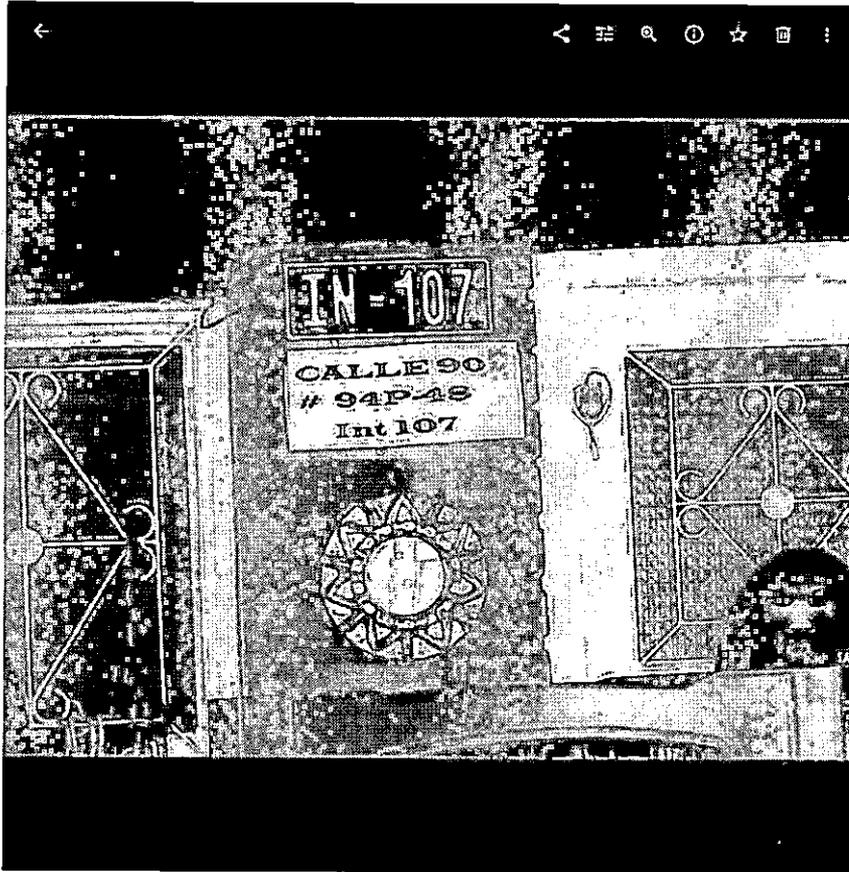
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar se realiza el llamado en repetidas ocasiones, pero nadie responde al llamado, de igual manera se realiza espera de tiempo prudencial y nadie llega o acerca al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



× Información

Agregar una descripción

DETALLES

- 24 nov
vie, 14:51 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/1.7 1/24 3.92 mm ISO 320
- 20231124_145158.jpg
15.9 MP 4608 x 3455
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (1.6 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá



× Información

Agregar una descripción

DETALLES

- 24 nov
vie, 14:52 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/2.2 1/120 1.13 mm ISO 64
- 20231124_145207.jpg
5 MP 1932 x 2576
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (1.1 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá

Ejecución de Sentencia	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
Condenado	Pedro Antonio Peñuela Rivera
Fallador	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
Decisión	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
Reclusión	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigila: Cárcel y Penitenciaria de Medin Seguridad La Modelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del condenado **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, conforme a la solicitud impetrada por el prenombrado.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1.- El Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de enero de 2018, condenó a **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, como cómplice responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA**, a la pena principal de **13 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en sentencia del 12 de febrero de 2018, confirmó la decisión adoptada en primera instancia. La misma Corporación en auto de fecha 30 de abril de 2018, declaró desierto el recurso de casación.

1.3. El condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de la presente actuación a saber:

- La primera del 5 al 6 de julio de 2016 (2 días)
- La segunda y actual desde el 2 de noviembre de 2022.

1.4. Al penado no le ha sido reconocida redención de pena.

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, por cuenta de este caso, el sentenciado, a este momento ha efectuado un **descuento físico de pena discriminado** de la siguiente forma:

2016 ----- 002 días
2022 ----- 060 días
2023 ----- 319 días
TOTAL ---- -381 DÍAS

Anterior guarismo al que **NO** se adiciona redenciones de pena, lo que quiere decir que el tiempo que **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, ha permanecido privado de la libertad es de **12 MESES – 21 DÍAS**, lo que significa que no ha cumplido con la totalidad de la pena de **13 MESES Y 15 DÍAS** de prisión impuesta, razón por la cual, no se concederá la libertad por cumplimiento de la pena al sentenciado.

Ahora bien, respecto a la manifestación del penado en su escrito: **"EL DIA 18 DE MAYO DE 2023 SE REMITIÓ POR EL CORREO 472 SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL EN SU DEFECTO PRISIÓN DOMICILIARIA, ANEXANDO REDENCION DE COMPUTOS, DEL SUSCRITO"**, contrario a lo manifestado por el penado, este Estrado verificó los oficios 1457-CPMS-ESP-AJU de fechas 31 de mayo de 2023, remitidos por el centro carcelario donde purgaba pena intramural y en ninguno de ellos se remitió certificados de TEE del condenado, para estudio de redención de pena.

Ejecución de Sentencia	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
Condenado	Pedro Antonio Peñuela Rivera
Fallador	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
Decisión	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
Reclusión	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigila: Cárcel y Penitenciaria de Medin Seguridad La Modelo

2023 de 2



1457-CPMS-ESP-AJU

Doctor:
CARLO VILLAREAL HERRERA
Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palato del
Justicia
Bogotá - Telemá

Señor privado de la libertad
PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
Paseo 3, Celda 30.

Asunto: **SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL**
RADICADO: 11001600023201608267

En atención a solicitud realizada con fecha del 21/05/2023, por la Persona Privada de la Libertad (PPL) **PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.448.835 de Bogotá Distrito Capital, no permite dar trámite de Libertad Condicional, debido a que el PPL se encuentra recluso en este Establecimiento Carcelario, se adjunta la documentación requerida por la Ley con el fin de que su verificación produzca al respecto, se anexan los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica
- Certificado nacional de conducta
- Concepto favorable No. 145 557 de 31/05/2023

NOTA: Se envía la documentación que hasta la fecha reposa en la hoja de vida del Titulado de la libertad. Es de aclarar que los amigos sociales y familiares ya reposan en el Honorable Despacho. En caso de que la documentación ya haya sido objeto de estudio de redención por favor omitir la que se envía.

ATENTAMENTE,

[Firma]
DR. MOHAMED EL-SAYED EL-SAYED
DIRECTOR (E) CPMS ESPANAL

INPEC

202305101160
202305101160



1457-CPMS-ESP-AJU

Doctor:
CARLO VILLAREAL AVILA
Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palato del
Justicia
Bogotá - Telemá

Señor privado de la libertad
PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
Paseo 3, Celda 30.

Asunto: **SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA**
RADICADO: 11001600023201608267

En atención a solicitud realizada con fecha del 31/05/2023, por la Persona Privada de la Libertad (PPL) **PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.448.835 de Bogotá Distrito Capital, no permite dar trámite de Prisión Domiciliaria, teniendo como referencia el artículo 382 de la ley 993 del 2000, debido a que la PPL se encuentra recluso en este Establecimiento Carcelario, se adjunta la documentación requerida por la Ley con el fin de que su verificación produzca al respecto, se anexan los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica
- Certificado nacional de conducta

NOTA: Se envía la documentación que hasta la fecha reposa en la hoja de vida del Privado de la libertad. Es de aclarar que los amigos sociales y familiares ya reposan en el Honorable despacho. En caso de que la documentación ya haya sido objeto de estudio por favor omitir la que se envía.

ATENTAMENTE,

[Firma]
DR. MOHAMED EL-SAYED EL-SAYED
DIRECTOR (E) CPMS ESPANAL

INPEC

202305101170
202305101170

Ejecución de Sentencia	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
Condenado	Pedro Antonio Peñuela Rivera
Fallador	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
Decisión	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
Reclusión	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigil: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo

OTRA DETERMINACION

No obstante, la anterior decisión y con el fin de atender la solicitud del condenado PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA, quien refiere actividades en el centro carcelario, que muy posiblemente a su consideración, pueden reconocer tiempo de redención de pena, que sumado al físico tendría el cómputo requerido para cumplir la sanción impuesta, el Despacho **DISPONE:**

- Por el centro de servicios administrativos **OFICIAR DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE** a la Dirección y Oficina Jurídica de la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad La Modelo, para que en forma INMEDIATA remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena del condenado PEÑUELA RIVERA, así como aquellas ORDENES DE TRABAJO que le hayan sido autorizadas para laborar tiempo extra, iterando que se trata de una solicitud de pena cumplida que realiza el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al condenado PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA, la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR TRAMITE INMEDIATO Y URGENTE al acápite de OTRA DETERMINACION.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se vigila la pena del condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Clara Gisella Guzmán Cardenas
CLARA GISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No. 13 DIC 2023
La anterior Providencia
La Secretaria

<i>Ejecución de Sentencia</i>	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
<i>Condenado</i>	Pedro Antonio Peñuela Rivera
<i>Fallador</i>	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
<i>Delito (s)</i>	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
<i>Decisión</i>	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
<i>Reclusión</i>	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigila: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del condenado **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, conforme a la solicitud impetrada por el prenombrado.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1.- El Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 11 de enero de 2018, condenó a **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, como cómplice responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA**, a la pena principal de **13 MESES Y 15 DIAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en sentencia del 12 de febrero de 2018, confirmó la decisión adoptada en primera instancia. La misma Corporación en auto de fecha 30 de abril de 2018, declaró desierto el recurso de casación.

1.3. El condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de la presente actuación a saber:

- La primera del 5 al 6 de julio de 2016 (2 días)
- La segunda y actual desde el 2 de noviembre de 2022.

1.4. Al penado no le ha sido reconocida redención de pena.

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, por cuenta de este caso, el sentenciado, a este momento ha efectuado un descuento físico de pena discriminado de la siguiente forma:

2016 ----- 002 días
2022 ----- 060 días
2023 ----- 319 días
TOTAL - - - -381 DÍAS

Anterior guarismo al que NO se adiciona redenciones de pena, lo que quiere decir que el tiempo que **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, ha permanecido privado de la libertad es de **12 MESES – 21 DÍAS**, lo que significa que no ha cumplido con la totalidad de la pena de **13 MESES y 15 DIAS** de prisión impuesta, razón por la cual, no se concederá la libertad por cumplimiento de la pena al sentenciado.

Ahora bien, respecto a la manifestación del penado en su escrito: *“EL DIA 18 DE MAYO DE 2023 SE REMITIÓ POR EL CORREO 472 SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL EN SU DEFECTO PRISIÓN DOMICILIARIA, ANEXANDO REDENCION DE COMPUTOS, DEL SUSCRITO”*, contrario a lo manifestado por el penado, este Estrado verificó los oficios 1457-CPMS-ESP-AJU de fechas 31 de mayo de 2023, remitidos por el centro carcelario donde purgaba pena intramural y en ninguno de ellos se remitió certificados de TEE del condenado, para estudio de redención de pena.

Ejecución de Sentencia	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
Condenado	Pedro Antonio Peñuela Rivera
Fallador	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
Decisión	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
Reclusión	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigila: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo



1457-CPMS-ESP-AJU

Doctor.

CAMILO VILLAREAL HERRERA

Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palacio de Justicia
Ibagué – Tolima

Señor privado de la libertad

PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
Pabellón 3. Celda 30.

Asunto: **SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL**
RADICADO: 110016000023201608267

En atención a solicitud realizada con fecha del **31/05/2023**, por la Persona Privada de la Libertad (PPL) **PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.446.835 de Bogotá Distrito Capital, me permito dar trámite de Libertad Condicional, debido a que el PPL se encuentra radicado en este Establecimiento Carcelario. Se adjunta la documentación requerida por la Ley con el fin de que su señoría se pronuncie al respecto. Se anexan los siguientes documentos:

- > Cartilla biográfica
- > Consolidado nacional de conducta
- > Concepto favorable No. **145 557** de 31/05/2023

NOTA: Se envía la documentación que hasta la fecha reposa en la hoja de vida del Privado de la libertad. Es de aclarar que los arraigos sociales y familiares ya reposan en su Honorable Despacho. En caso de que la documentación ya haya sido objeto de estudio de redención por favor omitir la que se envía.

ATENTAMENTE,

CT. MORENO MONSALVE LUIS HERNANDO
DIRECTOR (E) CPMS ESPINAL



INPEC 31-05-2023 18:18
A: Condesar Cde Este No. 2023020101160 FM 1 Anexo FAS
ORIGEN: 1457 - JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DESTINO: JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
ASUNTO: DECISION DE PETICION PPL PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
CDE

2023EE0101160



INPEC 31-05-2023 18:18
A: Condesar Cde Este No. 2023020101160 FM 1 Anexo FAS
ORIGEN: 1457 - JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
DESTINO: JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
ASUNTO: DECISION DE PETICION PPL PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
CDE

2023EE0101160



457-CPMS-ESP-AJU

Doctor.

CAMILO VILLAREAL AVILA

Juez 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia
Ibagué –Tolima

Señor privado de la libertad

PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
Pabellón 3, Celda 30.

Asunto: **SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA**
RADICADO: 110016000023201608267

En atención a solicitud realizada con fecha del **31/05/2023**, por la Persona Privada de la Libertad (PPL) **PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.446.835 de Bogotá Distrito Capital, me permito dar trámite de Beneficio de Prisión Domiciliaria, teniendo como referencia el artículo 38G de la ley 599 del 2000, debido a que la PPL se encuentra radicado en este Establecimiento Carcelario. Se adjunta la documentación requerida por la Ley con el fin de que su señoría se pronuncie al respecto. Se anexan los siguientes documentos:

- > Cartilla biográfica
- > Consolidado nacional de conducta

NOTA: Se envía la documentación que hasta la fecha reposa en la hoja de vida del Privado de la libertad. Es de aclarar que los arraigos sociales y familiares ya reposan en su Honorable despacho. En caso de que la documentación ya haya sido objeto de estudio por favor omitir la que se envía.

ATENTAMENTE,

CT. MORENO MONSALVE LUIS HERNANDO
DIRECTOR (E) CPMS ESPINAL



INPEC 31-05-2023 18:38
A: Condesar Cde Este No. 2023020101176 FM 1 Anexo FAS
ORIGEN: 1457 - JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
DESTINO: JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
ASUNTO: DECISION DE PETICION PPL PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
CDE

2023EE0101176



INPEC 31-05-2023 18:38
A: Condesar Cde Este No. 2023020101176 FM 1 Anexo FAS
ORIGEN: 1457 - JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
DESTINO: JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DEL CIRCUITO DE IBAQUE
ASUNTO: DECISION DE PETICION PPL PEÑUELA RIVERA PEDRO ANTONIO
CDE

2023EE0101176



Ejecución de Sentencia	N.I. 33903 Rad: 11001-60-00-023-2016-08267-00
Condenado	Pedro Antonio Peñuela Rivera
Fallador	Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Tentativa
Decisión	P: Niega libertad por cumplimiento de la pena
Reclusión	Prisión Domiciliaria: Calle 90 No 94P - 48 Interior 107 Vigila: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

OTRA DETERMINACION

No obstante, la anterior decisión y con el fin de atender la solicitud del condenado PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA, quien refiere actividades en el centro carcelario, que muy posiblemente a su consideración, pueden reconocer tiempo de redención de pena, que sumado al físico tendría el cómputo requerido para cumplir la sanción impuesta, el Despacho **DISPONE**:

- Por el centro de servicios administrativos **OFICIAR DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE** a la Dirección y Oficina Jurídica de la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, para que en forma INMEDIATA remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena del condenado PEÑUELA RIVERA, así como aquellas ORDENES DE TRABAJO que le hayan sido autorizadas para laborar tiempo extra, iterando que se trata de una solicitud de pena cumplida que realiza el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al condenado **PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA**, la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR TRAMITE INMEDIATO Y URGENTE al acápite de **OTRA DETERMINACION**.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se vigila la pena del condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GISELLA GUZMÁN CARDENAS
QUEB

URGENTE-33903-J20-DIGITAL DESPACHO-LDRM // RV: INTERPONGO recurso de reposición. Renunciando al recurso de apelación . SOLICITANDO LIBERTAD INMEDIATA PENA CUMPLIDAD. ART,30 DE LA C.N.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 9:34 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

10NiegaLibertadPorPenaCumplida (1) (1).pdf;

De: NICOLAS PEREZ <nicolasperez2807@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 5:48 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONGO recurso de reposición. Renunciando al recurso de apelación . SOLICITANDO LIBERTAD INMEDIATA PENA CUMPLIDAD. ART,30 DE LA C.N.

SEÑOR.(a) JUEZ.

JUZGADO 20
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA:

11001600002320160826700

CONTRA:

PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA

C.C.79-446-835

MOTIVÓ:

PENA CUMPLIDAD.

1)

EL JUZGADO 16 IMPUSO UNA PENA DE 13 MESES Y 15 DIAS.

2)

QUE RELACIONO LOS DIAS PRIVADOS DE LA LIBERTA.

* LOS DIAS 15 Y 16 DE JULIO DE 2016.

*. REPCATURADO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

* DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 , AL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
SON : 13 MESES Y 14 DIAS .

QUE SUMADOS TIEMPO FISICO PRIVADO DE MI LIBERTAD FISICA.

02 DIAS

13 MESES Y 14 DIAS

PARA UN TOTAL :
13 MESES Y 16 DIAS.

PENA IMPUESTA 13 MESES
Y 15 DIAS .

* EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 .
REMITIÓ EL ACTA DE CAPTURA DE LA POLICÍA NACIONAL DEJANDO A DISPOSICION DEL JUZGADO
20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

MANIFESTANDO QUE FUI CAPTURADO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

POR LAS ANTERIORES RAZONES

SOLICITO

1)
LIBERTAD PENA CUMPLIDAD

2)
SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA TITULO JUDICIAL.
ART, 476 DEL C.P P.
EXTINCIÓN Y PRESCRITA LA PENA IMPUESTA.

3)
QUEDANDO EN FIRME , LA LIBERTAD INMEDIATA.
SOLICITO.
OCULTAMIENTO BASE DE DATOS DEL SISTEMA PENAL VISTA AL PUBLICÓ POR PARTE DE
PARTICULARES EXCLUSIVAMENTE DE ACCESO ABIERTO LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUSCRITO.
SENTENCIA SU 458 DE 2012. HABIAS DATA AL BUEN NOMBRE, REHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS Y
FUNCIONES PUBLICAS. ART. 15 DE LA C.N.

RESIBIRE RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN POR ESCRITO,
SOLICITANDO UNA COPIA DE MI SOLICITO PARA LO CONCERNIENTE A LAS AUTORIDADES .
AL CORREO ELECTRÓNICO nicolasperez2807@gmail.com

GRACIAS POR SU ATENCION

CORDIALMENTE
PEDRO ANTONIO PEÑUELA RIVERA
C.C. 79- 446-835
nicolasperez2807@gmail.com

ANEXO AUTO DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 . INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION.